

Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0513 -2010-GORE-ICA/PR

lca, **Q** 6 OCT. 2010

VISTO, el Informe Nº 0033-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución Nº 32 de fecha 04 de Marzo del 2008, conforme al Exp. Nº 2003-0383, Proceso seguido por Don TEODORO CRECENCIO AQUIJE LEYVA, contra el Ministerio de Salud — Dirección Regional de Salud de Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0185-90-SA-P de fecha 27 de febrero de 1990, se concede beneficios remunerativos y pensionarios (incentivos) para los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, comprendidos en el régimen pensionarios del decreto Ley Nº 20530 que renuncien voluntariamente dentro de los treinta dias (30) posteriores a la fecha de expedición de la acotada Resolución Ministerial, la misma que fue ampliada con Resolución Ministerial Nº 0259-90-SA-P de fecha 17 de Abril de 1990, indicándose que la fecha para que el personal opte por la renuncia voluntaria con incentivos se extiende hasta el 15 de Julio de 1990 y, que para efecto pueden acogerse a dicha medida los servidores de los Grupos ocupacionales, Técnico y Auxiliar categorizado, incluyendo a los Servidores Escalafonados de acuerdo al Decreto Supremo Nº 059-84-SA. Acogiéndose el recurrente a la renuncia voluntaria que fuera aceptada por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Resolución Directoral Nº 307-90-UDES/OPER de fecha 18 de Julio de 1990, reconociéndose 24 años, 02 meses y 13 días de servicios prestados al Sector Salud;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 224-93-DSRI/OPER, de fecha 04 de Agosto de 1993, y 0053-94, la Dirección Regional de Salud Ica, resuelve declarar Infundado la solicitud de pago de incentivos y/o reincorporación, por haberse producido la ruptura del vínculo laboral al aceptar el cobro de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la pensión de cesantía que vienen percibiendo normalmente los ex servidores, actos resolutivos que no fueron notificados al recurrente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 482-2002-DRSI/OPER de fecha 08 de Agosto del 2002, le declara Improcedente su solicitud sobre Pago de sus Incentivos, a los Pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, al amparo de la R.M. Nº 185-90-SAP, entre ellos al recurrente;

Que contra la precitada Resolución Directoral Nº 482-2002-DRSI/OPER, del 08 de agosto del 2002, el recurrente Don Teodoro Crecencio Aquije Leyva, presenta Recurso de Apelación, el mismo que fue declarado Improcedente, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, expedido por el Gobierno Regional de Ica;

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, el recurrente Don Teodoro Aquije Leyva, interpone Recurso impugnativo de Resolución Administrativa contra el Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Ica, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. Nº 2003-0383;

Que, mediante Resolución № 02, de fecha 17 de Marzo del 2003, el Tercer Juzgado Civil de Ica, resuelve Admitir a trámite la demanda en la Vía del Proceso Abreviado;

Que, mediante Resolución Nº 13 de fecha 10 de Octubre del 2003, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, FALLO. Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Don Teodoro Crecencio Aquije Leyva, contra el Ministerio de Salud- Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, ORDENO: el Archivamiento Definitivo de la presente causa por consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Resolución, sin costos ni costas; la misma que es apelada y elevada a la Sala civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, CONFIRMANDO la Sentencia Apelada contenida en la Resolución Nº 21 de fecha 21 de Junio del 2004:





Recurso de Casación, contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución Nº 21, del 21 de Junio del 2003, formulada por Don Teodoro Crecencio Aquije Leyva, los mismo que fueron elevados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Autos que fueron devueltos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su Ejecutoria Suprema, Nº 240-2005 que declaro Procedente el Recurso de Casación;

Que, mediante Resolución Nº 32 de fecha 01 de Marzo del 2008, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, declara **FUNDADA en parte** la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa; interpuesta por Don Teodoro Crecencio Aquije Leyva, contra el Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, se Declara la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0021-2003-REGION-ICA/PR, de fecha 14 de Enero del 2003, en el extremo en que se declara improcedente el recurso de apelación del accionante interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 482-2002-DRSI-OPER del 08 de Agosto del 2002. y **SE ORDENA** que la entidad demandada proceda a emitir nueva resolución en la que se le reconozca al actor conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 0185-90-SA-P, así como el pago de los reintegros por lo pagado de menos en su haber mensual, más los intereses legales; e **INFUNDADA** la demanda en el extremo en que solicita la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Nº 0224-93-DSRSI/OPER del 04 de Agosto de 1993, así como su reincorporación a su centro de trabajo; sin costas, ni costos;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones: Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4º del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo Nº 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 04 de Marzo del 2008 proveniente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara FUNDADA en parte la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa; interpuesta por Don Teodoro Aquije Leyva, contra el Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, se Declara la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional № 0021-2003-REGION-ICA/PR, de fecha 14 de Enero del 2003, en el extremo en que se declara improcedente el recurso de apelación del accionante interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 482-2002-DRSI-OPER del 08 de Agosto del 2002, y SE ORDENA que la entidad demandada proceda a emitir nueva resolución en la que se le reconozca al actor conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial № 0185-90-SA-P, así como el pago de los reintegros por lo pagado de menos en su haber mensual, más los intereses legales; e INFUNDADA la demanda en el extremo en que solicita la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Nº 0224-93-DSRSI/OPER del 04 de Agosto de 1993, así como su reincorporación a su centro de trabajo; sin costas, ni costos; corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutivo acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional;

Estando al Informe Legal Nº 624-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.









Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0513 -2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

HEBY CHARLES

ARTICULO PRIMERO.-Declarar FUNDADA en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Don TEODORO CRECENCIO AQUIJE LEYVA, contra la Resolución Directoral № 482-2002-DRSSI-OPER.

ARTICULO SEGUNDO.-Ordenar que la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución que reconozca los incentivos pensionarios a favor de la recurrente conforme al beneficio otorgado por R.M. Nº 0185-90-SA-P durante su vigencia, así como el pago de los reintegros por lo pagado de menos en su haber mensual, más los intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO.-Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE 104

O.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 06 de Octubre del 2010 Of. Circular N' 1566-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

Nº 0513-2010 de fecha 06-10-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentario

. Juan a. uribe lopez

Jefe (e)